

RESOLUCIÓN NÚMERO 000209 DE 09 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se crea y reglamenta el Observatorio del Sistema Nacional del Deporte - OBSERVANDO”

LA MINISTRA DEL DEPORTE

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Ley 1967 de 2019, Ley 181 de 1995, Ley 1712 de 2014, Ley 1955 de 2019, Ley 2294 de 2023, el Decreto 0250 de 3 de marzo de 2025 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 52 de la **Constitución Política de Colombia**, modificado por el Acto Legislativo No. 2 de 2000, establece que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son parte fundamental de la educación y constituyen gasto público social. En consecuencia, la gestión pública en este sector debe realizarse con los más altos estándares de eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, conforme lo prescribe el artículo 209 de la Carta Política. La creación de un observatorio sectorial se alinea con dichos principios, al proveer una herramienta estratégica para optimizar la toma de decisiones y la inversión de recursos públicos, asegurando que las acciones del Estado en materia deportiva sirvan de manera efectiva a los intereses generales.

Que el artículo 20 de la Constitución Política garantiza a toda persona la **libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones**, así como el derecho a **informar y recibir información veraz e imparcial**. De igual forma, el artículo 74 **consagra el derecho fundamental de acceso a los documentos públicos**, salvo los casos que establezca la ley, elevando el acceso a la información pública a la categoría de derecho de rango constitucional. En este sentido, **el Observatorio del Sistema Nacional del Deporte – “OBSERVANDO”** busca materializar estos derechos en el ámbito específico del deporte, la recreación y la actividad física, promoviendo la transparencia, la participación informada y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Que mediante la **Ley 1967 de 2019**, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) se transformó en el Ministerio del Deporte, al cual compete formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre y actividad física. Asimismo, le corresponde dirigir, orientar, coordinar y controlar el desarrollo del sector y del **Sistema Nacional del Deporte (SND)**, promoviendo el bienestar, la calidad de vida, la salud pública, la educación, la cultura, la cohesión social y la proyección internacional, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el **derecho de acceso a la información pública** se encuentra desarrollado en la **Ley 1712 de 2014** (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional), cuyo artículo 3 consagra los principios de transparencia, **calidad de la información** y **divulgación proactiva**. Dicha normativa impone a las autoridades administrativas el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la información de manera oportuna y por los medios más

RESOLUCIÓN NÚMERO 000209 DE 09 DE MARZO DE 2026

*“Por la cual se crea y reglamenta el Observatorio del Sistema Nacional del Deporte -
OBSERVANDO”*

amplios posibles. En consecuencia, un Observatorio sectorial se constituye en un mecanismo idóneo para dar cumplimiento a estas obligaciones legales en el sector deporte, al sistematizar y difundir datos e investigaciones de manera centralizada, oportuna y comprensible para la ciudadanía.

Que la **Ley 181 de 1995** (Ley General del Deporte) creó el **Sistema Nacional del Deporte (SND)** y asignó al entonces Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte) la responsabilidad de dirigir, orientar, coordinar y controlar el desarrollo del sector. Dentro de los objetivos principales previstos en dicha Ley se encuentra la **compilación, suministro y difusión de información** relativa a la educación física, el deporte y la recreación, incluyendo la relacionada con investigaciones y estudios científicos. Esta disposición —vigente desde hace casi tres décadas— evidencia que la creación de un observatorio en la materia constituye el cumplimiento de un **mandato legal de larga data** y no una iniciativa meramente coyuntural.

Que el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 define los actores que integran el Sistema Nacional del Deporte, incluyendo, entre otros, al Ministerio del Deporte, los entes deportivos departamentales, municipales y distritales responsables del fomento y desarrollo de la práctica deportiva, los organismos deportivos del sector privado, las entidades de naturaleza mixta y todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores cuyos objetos se relacionen con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. Estos actores aportan información valiosa que debe ser recopilada y analizada de forma integrada para apoyar la formulación de políticas y decisiones en el ámbito de su competencia, objetivo que se vería robustecido mediante un Observatorio del sector.

Que el **Decreto 855 de 2025**, por el cual se adicionó el Decreto 1085 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Deporte), **creó y reglamentó el Sistema Único de Información del Deporte (SUID)** en cumplimiento del artículo 119 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026). Dicha norma estableció el SUID como una **plataforma tecnológica centralizada**, administrada por el Ministerio del Deporte, destinada a integrar la información del sector deporte con la finalidad de **facilitar la toma de decisiones en materia de políticas públicas**. En tal sentido, el Observatorio del Sistema Nacional del Deporte debe articularse como un módulo funcional del SUID que facilite **el análisis, la inteligencia sectorial y la divulgación de la información estratégica del sector deportivo**, evitando la creación de instancias paralelas o autónomas y aprovechando las capacidades del referido Sistema.

Que mediante la **Resolución No. 000007 del 6 de enero de 2026** se creó el Grupo Interno de Trabajo **“Sistema Único de Información del Sistema Nacional del Deporte y Proyectos Estratégicos”**, el cual tiene, entre otras, la función de **liderar y supervisar el diseño, implementación, operación y mejora continua del SUID, así como definir lineamientos para la promoción, difusión y adopción de dicho sistema a nivel nacional**. En

RESOLUCIÓN NÚMERO 000209 DE 09 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se crea y reglamenta el Observatorio del Sistema Nacional del Deporte - OBSERVANDO”

consecuencia, resulta necesario que el Observatorio del Sistema Nacional del Deporte **opere de manera articulada con el SUID y sus instancias de gobierno**, de forma tal que **complemente el análisis, la generación de conocimiento y la difusión de la información del sector deportivo** sin duplicar las funciones que el ordenamiento jurídico y reglamentario le asignan al SUID.

Que el **Decreto 1499 de 2017**, que modificó el Decreto 1083 de 2015 en relación con el Sistema de Gestión (MIPG) establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, instauró el **Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG** como marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades públicas, orientado a generar resultados acorde con los planes de desarrollo y las necesidades ciudadanas. Dentro de este modelo se destacan, entre otras, la **Política de Gestión del Conocimiento y la Innovación** y la **Política de Gestión de la Información Estadística**, orientadas a fortalecer la capacidad institucional para aprender, innovar y tomar decisiones basadas en evidencia.

En este sentido, la creación del Observatorio permitirá unificar criterios, cifras y metodologías de análisis, garantizando coherencia y consistencia en la información que producen y utilizan los organismos del SND. Dicha integración no solo mejorará la calidad y comparabilidad de los datos, sino que también facilitará la **planeación estratégica, la rendición de cuentas** y la transparencia en la gestión del Ministerio, en cumplimiento de los lineamientos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y de la Función Pública.

Que el **Documento CONPES 3908 de 2017**, “Declaración de importancia estratégica del proyecto de construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos, recreativos, lúdicos y de actividad física en Colombia”, estableció dentro de su plan de acción que el Ministerio del Deporte debería, entre otras acciones, **definir los indicadores del Observatorio Nacional de Deporte y Recreación y la ruta de recolección y actualización periódica de dichos indicadores**, así como desarrollar el **diseño y construcción de la plataforma donde se alojará el Observatorio**, previéndose además la **formalización del observatorio mediante acto administrativo** que incluya un anexo técnico con los indicadores definidos y la metodología de recopilación y actualización de la información. En cumplimiento de esos lineamientos, la presente Resolución desarrolla la creación formal del Observatorio y dispone la puesta en funcionamiento de su plataforma de información.

Que el **Documento CONPES 4080 de 2022**, “Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: Hacia el Desarrollo Sostenible del País”, estableció que el Ministerio del Deporte, entre 2022 y 2030, **creará un capítulo específico de género en el Observatorio del Deporte**, impulsando la producción de datos, el diseño de indicadores de evaluación con enfoque de género y la investigación especializada en equidad de género en el sector del deporte, la recreación, la actividad física y sus componentes (DRAF). Asimismo, el **hito 1 de la actividad**

RESOLUCIÓN NÚMERO 000209 DE 09 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se crea y reglamenta el Observatorio del Sistema Nacional del Deporte - OBSERVANDO”

6.10 del objetivo 6 de dicho CONPES dispuso la **inclusión del capítulo de género en el Observatorio Nacional del Deporte mediante acto administrativo**. La presente Resolución atiende esta directriz de política pública de alto nivel, incorporando en sus disposiciones el enfoque de género en la producción de información y análisis del Observatorio.

Que, dentro de las recomendaciones formuladas en el **Documento CONPES 4143 de 2025 “Política Nacional de Cuidado”**, se solicitó al Ministerio del Deporte **generar y divulgar estudios** que permitan identificar, describir y analizar la relación entre el **Sistema Nacional de Cuidado** y el deporte, la recreación y/o la actividad física.

Que el **Documento CONPES 4145 de 2025**, “Lineamientos de Política para el Marco de Inversión en I+D”, establece la meta para el Ministerio del Deporte de destinar, en los años 2025 y 2026, el 0,1% de su presupuesto de inversión a acciones de **innovación y desarrollo**, y el 0,2% en los años 2027 y 2028, impulsando entre otros la generación de conocimiento y el desarrollo tecnológico en el sector deporte.

Que el **Documento CONPES 4144 de 2025**, “Política Nacional de Inteligencia Artificial”, previó en su línea de acción 3.2, “Mejorar los niveles de generación de conocimiento científico, tecnológico y de transferencia tecnológica asociados con la IA”, que el Ministerio del Deporte, con el apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, **diseñará e implementará una estrategia** que articule universidades, centros de investigación y entidades públicas y privadas para desarrollar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en **inteligencia artificial aplicados al desarrollo del deporte, la recreación y la actividad física** en el país entre 2026 y 2030.

Que, con base en lo anterior, se considera pertinente articular la producción de la información existente al interior del Ministerio del Deporte y del Sistema Nacional del Deporte, a través de un mecanismo institucional que permita su consolidación, análisis y divulgación oportuna y eficiente. Dicho mecanismo servirá como insumo fundamental para la **formulación de políticas públicas sectoriales**, la planeación estratégica y la toma de decisiones informadas por parte de las autoridades del orden nacional y territorial en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.

Que resulta estratégico promover el intercambio permanente de conocimiento con distintos actores, tanto ciudadanos como institucionales, en ámbitos locales, nacionales e internacionales, que puedan aportar a la construcción de soluciones, metodologías e investigaciones orientadas a **reducir las brechas e inequidades sociales y económicas** en el ámbito deportivo, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, atendiendo las realidades territoriales y sus condiciones diferenciales específicas.

Que, en virtud de lo expuesto y con el fin de cumplir con la obligación de contar

RESOLUCIÓN NÚMERO 000209 DE 09 DE MARZO DE 2026

*“Por la cual se crea y reglamenta el Observatorio del Sistema Nacional del Deporte -
OBSERVANDO”*

con información pública deportiva **disponible, organizada, confiable, actualizada y analizada** —base para la adecuada formulación de políticas y la toma de decisiones en materia de deporte, actividad física y recreación— se hace necesario **establecer y reglamentar el Observatorio del Sistema Nacional del Deporte** como herramienta de gestión del conocimiento, articulada al SUID, que contribuya a dichos propósitos.

En consideración a lo expuesto anteriormente,

R E S U E L V E:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Creación y Objeto: Créase el **Observatorio del Sistema Nacional del Deporte – “OBSERVANDO”**, en adelante el *Observatorio*, como una herramienta técnica y estratégica **adscrita al Ministerio del Deporte**, la cual se constituye **en el componente funcional, analítico y de difusión del conocimiento del Sistema Único de Información del Deporte – SUID**, sin conformar una instancia paralela ni autónoma. El Observatorio tendrá como objeto principal **reconocer, recopilar, producir, sistematizar, analizar y difundir información, conocimientos y saberes relevantes, confiables y actualizados** sobre el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. Mediante la implementación de procesos de investigación, innovación y análisis de datos, el Observatorio generará valor a partir de dicha información para sustentar la planificación, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas del sector, promover la **toma de decisiones basada en evidencia**, fomentar la transparencia, facilitar el control social y fortalecer la articulación entre los actores del Sistema Nacional del Deporte.

PARÁGRAFO. La Oficina Asesora de Planeación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberá expedir un documento técnico en el cual se definirán las **líneas temáticas e indicadores del Observatorio**, así como la metodología y la **ruta de recolección, actualización periódica y validación** de dichos indicadores y de la información sectorial relevante para el Observatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance y Ámbito de Aplicación: El Observatorio tendrá **ámbito de aplicación nacional**, orientando sus acciones y productos a todos los actores del Sistema Nacional del Deporte, incluyendo las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal con competencia en deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre; los organismos deportivos del sector privado y de naturaleza mixta; la academia y centros de investigación; las organizaciones sociales vinculadas al deporte; así como la ciudadanía en general. La información y el conocimiento generados por el Observatorio estarán disponibles para estos grupos de interés, contribuyendo a **su**

RESOLUCIÓN NÚMERO 000209 DE 09 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se crea y reglamenta el Observatorio del Sistema Nacional del Deporte - OBSERVANDO”

participación informada en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas del sector y al fortalecimiento de la rendición de cuentas y el diálogo social en materia deportiva.

ARTÍCULO TERCERO. Definiciones: Para la correcta interpretación y aplicación de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Observatorio:** Mecanismo técnico y especializado de **seguimiento, análisis y difusión de información** relevante sobre un tema o sector específico. Su función primordial es recopilar, procesar y analizar datos e información de diversas fuentes, con el fin de generar conocimiento, identificar tendencias, evaluar políticas públicas y proponer recomendaciones para la toma de decisiones. Un Observatorio actúa como espacio de articulación entre diferentes actores (entidades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, academia y sector privado), con el objetivo de promover la transparencia, la participación ciudadana y la mejora continua de la gestión pública en el sector correspondiente.
2. **Registros Administrativos:** Conjunto de datos que contienen información recopilada y conservada por entidades y organizaciones en el cumplimiento de sus funciones misionales, y que sirven como fuente primaria para el análisis y la formulación de políticas.
3. **Redes de Conocimiento:** Espacios de interacción en los cuales diferentes actores (comunidades, academia, entidades públicas, privadas y mixtas) **producen e intercambian** de forma periódica información, experiencias, prácticas y saberes, potenciando la colaboración y la construcción colectiva de conocimiento.
4. **Sistemas de Información:** Conjunto de componentes interrelacionados (personas, tecnologías, procesos y datos) que recolectan, procesan, almacenan y distribuyen información para apoyar la toma de decisiones, la coordinación, el control, el análisis y la visualización de la información, en apoyo al cumplimiento de las funciones misionales del Ministerio del Deporte.

TÍTULO II: PRINCIPIOS Y ENFOQUES

ARTÍCULO CUARTO. Enfoques Estratégicos: En el desarrollo de todas sus funciones y actividades, el Observatorio integrará de manera transversal los siguientes enfoques estratégicos, con el fin de asegurar la relevancia y utilidad social de sus productos:

1. **Enfoque Poblacional y Diferencial:** La producción y análisis de información del Observatorio se desagregarán sistemáticamente por grupos poblacionales (según ciclo de vida, sexo, ubicación geográfica –urbana o rural–, condición socioeconómica, pertenencia étnica, situación de discapacidad, entre otros) para visibilizar las diversas realidades, brechas y necesidades de los participantes y

RESOLUCIÓN NÚMERO 000209 DE 09 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se crea y reglamenta el Observatorio del Sistema Nacional del Deporte - OBSERVANDO”

actores del deporte, la recreación y la actividad física en Colombia.

2. **Enfoque de Género:** El Observatorio incorporará de manera prioritaria la perspectiva de género en sus actividades, en estricto cumplimiento del compromiso adquirido mediante el CONPES 4080 de 2022. Se generarán y divulgarán datos, indicadores y estudios con enfoque de género, visibilizando las desigualdades, oportunidades y desafíos que enfrentan las mujeres en el sector deporte, de modo que esta información sirva para el diseño de políticas y programas que promuevan la equidad de género en el ámbito deportivo.
3. **Enfoque Territorial:** Los análisis, informes y recomendaciones del Observatorio tendrán en cuenta las especificidades geográficas, sociales, económicas, ambientales y culturales de las distintas regiones y entidades territoriales del país. De esta forma, se promoverá que las decisiones, políticas y programas en materia deportiva estén adaptados a las realidades y necesidades propias de cada territorio, contribuyendo al cierre de brechas regionales.
4. **Enfoque de Construcción de Paz y Derechos Humanos:** El Observatorio evaluará e incluirá en sus estudios la contribución del deporte, la recreación y la actividad física a la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado y a la consolidación de condiciones para una paz estable y duradera, especialmente en los territorios históricamente más afectados por la violencia. Se integrará una perspectiva de derechos humanos en la generación de conocimiento, resaltando el rol del deporte como herramienta de inclusión, reconciliación y desarrollo social.

TÍTULO III: FUNCIONES DEL OBSERVATORIO

ARTÍCULO QUINTO. Funciones Principales: El Observatorio tendrá las siguientes funciones principales, desarrolladas en armonía con los objetivos y la arquitectura del Sistema Único de Información del Deporte – SUID:

1. **Gestión de la Información:** Recopilar, consolidar, sistematizar y organizar información relevante sobre el Sistema Nacional del Deporte, proveniente de diversas fuentes internas y externas. Esta labor se realizará en *coordinación con las dependencias encargadas del SUID*, evitando duplicidades, y aprovechando las tecnologías y estándares de datos establecidos por dicho Sistema.
2. **Análisis y Generación de Conocimiento:** Producir y difundir análisis, estudios, informes, reportes estadísticos, boletines, artículos y otros documentos técnicos que permitan identificar tendencias, problemáticas, necesidades y oportunidades en el sector deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. Estos productos de conocimiento buscarán apoyar la comprensión del estado del sector y servir de base para la toma de decisiones informadas.
3. **Apoyo a la Política Pública:** Suministrar insumos técnicos basados en evidencia para la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas, planes, programas

RESOLUCIÓN NÚMERO 000209 DE 09 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se crea y reglamenta el Observatorio del Sistema Nacional del Deporte - OBSERVANDO”

y proyectos del Ministerio del Deporte, del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de entidades territoriales, en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.

4. **Articulación y Cooperación:** Facilitar el diálogo, la coordinación y la cooperación en materia de información y conocimiento entre las diferentes dependencias del Ministerio del Deporte y entre este y otros actores públicos, privados, académicos y sociales del SND. El Observatorio promoverá la consolidación de redes de conocimiento y la realización de alianzas estratégicas e iniciativas de cooperación que fortalezcan la gestión del conocimiento, la innovación y la investigación aplicada en el sector deportivo.
5. **Promoción de la Transparencia y el Control Social:** Garantizar el **acceso abierto y gratuito** a la información y productos generados por el Observatorio, a través de plataformas digitales y otros medios de divulgación que resulten pertinentes. De esta manera, se fortalecerá la transparencia en la gestión del sector deporte y se facilitará el control social por parte de la ciudadanía y de los diferentes grupos de interés.
6. **Desarrollo de Investigación Aplicada:** Promover y coordinar la realización de investigaciones aplicadas y proyectos de innovación orientados al fortalecimiento y desarrollo del sector deporte, en concordancia con los compromisos de inversión en ciencia, tecnología e innovación asumidos por el Ministerio (por ejemplo, los contemplados en el CONPES 4145 de 2025). El Observatorio actuará como catalizador para la generación de nuevo conocimiento y la incorporación de tecnologías (incluida la **inteligencia artificial**) que contribuyan a mejorar las políticas y programas deportivos.

TÍTULO IV: GOBERNANZA Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO SEXTO. Ubicación y coordinación institucional. El Observatorio estará bajo la orientación estratégica de la **Oficina Asesora de Planeación del Ministerio del Deporte**, la cual velará por su adecuada articulación con los procesos de planeación estratégica, seguimiento a políticas públicas, gestión de la información y del conocimiento institucional. El Observatorio operará con el apoyo de un equipo interdisciplinario conformado por servidores públicos o contratistas delegados por las diferentes dependencias del Ministerio del Deporte, designados para aportar en la producción, análisis y difusión de la información sectorial, de acuerdo con las competencias de cada área.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comité Técnico del Observatorio: Para garantizar la dirección técnica y la coordinación interdependencial del Observatorio, créase el **Comité Técnico del Observatorio del Sistema Nacional del Deporte**, el cual actuará como instancia asesora y de apoyo para la gobernanza de la información en el marco del SUID. El Comité Técnico estará integrado por:

1. Delegado del Ministro del Deporte, quien presidirá el Comité.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000209 DE 09 DE MARZO DE 2026

*“Por la cual se crea y reglamenta el Observatorio del Sistema Nacional del Deporte -
OBSERVANDO”*

2. Delegado del Viceministro del Deporte.
3. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
4. Delegados de las Direcciones Técnicas del Ministerio del Deporte.
5. Coordinador del GIT-Gestión del Conocimiento e Innovación, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
6. Coordinador del GIT-Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.
7. Coordinador del GIT-Comunicaciones.
8. Coordinador del GIT-Servicio Integral al Ciudadano.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría Técnica del Comité Técnico será ejercida por el(la) Coordinador(a) del GIT de Gestión del Conocimiento e Innovación, quien se encargará de convocar mensualmente a sus integrantes, preparar el orden del día y distribuir la documentación necesaria para las reuniones. La Secretaría Técnica también elaborará las actas en las que se consignen las deliberaciones, compromisos, acuerdos y decisiones adoptadas, realizará el seguimiento a las acciones definidas por el Comité y preparará los informes que sean requeridos para dar cuenta de sus avances y resultados.

PARÁGRAFO 2. El Comité Técnico podrá invitar, a través de su Secretaría Técnica, a otros servidores públicos, contratistas, asesores externos o representantes de entidades y organizaciones, cuya participación se considere necesaria dada su competencia, experiencia o conocimientos técnicos sobre los temas a tratar. Los invitados participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3. El **Comité Institucional de Gestión y Desempeño** del Ministerio del Deporte será la instancia superior de seguimiento para la implementación y funcionamiento del Observatorio. En particular, le corresponderá a dicho Comité Institucional validar y priorizar las líneas temáticas del Observatorio y efectuar el seguimiento al cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la Resolución No. 00876 de 2024 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. El Comité Técnico del Observatorio hará parte de la **estructura de gobernanza del Sistema Único de Información del Deporte – SUID**, por lo cual sus actuaciones y decisiones se sujetarán a los lineamientos de arquitectura de datos, interoperabilidad y demás directrices técnicas establecidas para dicho Sistema, evitando la duplicación de instancias de coordinación en materia de gestión de la información del sector.

ARTÍCULO OCTAVO. Funciones del Comité: El Comité Técnico del Observatorio tendrá las siguientes funciones, que ejercerá en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y demás dependencias competentes del Ministerio del Deporte:

1. Establecer los **lineamientos internos** para la planeación, producción, coordinación y seguimiento de las acciones institucionales relacionadas con

RESOLUCIÓN NÚMERO 000209 DE 09 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se crea y reglamenta el Observatorio del Sistema Nacional del Deporte - OBSERVANDO”

la **gobernanza de la información** y la gestión del conocimiento en el sector deporte, incluyendo la definición de estándares y buenas prácticas para el tratamiento de datos en el marco del Observatorio.

2. Revisar y aprobar, cuando corresponda, la **publicación de estudios, informes o investigaciones** producidos por el Observatorio, especialmente cuando dichos productos contengan información que pueda ser considerada sensible, reservada o de carácter estratégico, asegurando que su divulgación cumpla con la normatividad vigente.
3. Aprobar el **plan de trabajo anual del Observatorio**, incluyendo el plan de publicaciones, el cronograma de actividades, la identificación de audiencias y canales de difusión, la imagen o identidad visual, y demás elementos que orienten la producción y socialización de los productos de conocimiento del Observatorio.
4. Propiciar y autorizar la ejecución de **proyectos de co-creación, producción conjunta o colaboración** con actores externos al Ministerio del Deporte (por ejemplo, universidades, centros de investigación, otras entidades públicas o privadas), para el desarrollo de estudios, análisis o innovaciones en materia deportiva, cuando dichos proyectos contribuyan a los objetivos del Observatorio y del SUID.
5. Promover y, en su caso, formalizar **acuerdos de cooperación con otros observatorios** (nacionales, regionales o internacionales) para el intercambio de información, la realización de estudios comparados o la publicación conjunta de análisis sobre el sector deporte.
6. Identificar necesidades de mejora continua en los procesos de gestión y producción de información y conocimiento del sector, proponiendo acciones de fortalecimiento institucional (capacitación, mejoras tecnológicas, ajustes procedimentales, etc.) que permitan optimizar la calidad, oportunidad y pertinencia de los datos y estudios generados.
7. Apoyar la definición de **proyectos estratégicos** en materia de gestión de la información, análisis de datos y generación de conocimiento sobre el sector deporte, de conformidad con las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en las políticas sectoriales vigentes, y promover su implementación coordinada con las distintas dependencias del Ministerio.
8. Establecer las directrices para la planeación, producción, publicación y actualización de los diferentes productos de información a cargo del Observatorio, asegurando que estos cumplan con estándares de calidad, accesibilidad y utilidad pública.

TÍTULO V: OPERATIVIDAD Y FUENTES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO NOVENO. Fuentes de Información: El Observatorio integrará y utilizará información proveniente de **fuentes primarias** (en particular, las diferentes dependencias y sistemas internos del Ministerio del Deporte, así como los actores que conforman el SND) y de **fuentes secundarias** (entre ellas, información estadística de entidades como el DANE, estudios académicos, registros administrativos de otras entidades públicas, bases de datos internacionales, entre otros). Todas las áreas y dependencias del Ministerio del Deporte, en aplicación de los principios de coordinación, colaboración y

RESOLUCIÓN NÚMERO 000209 DE 09 DE MARZO DE 2026

*“Por la cual se crea y reglamenta el Observatorio del Sistema Nacional del Deporte -
OBSERVANDO”*

responsabilidad institucional, estarán obligadas a suministrar al Observatorio la información que éste requiera para el cumplimiento de sus fines, de manera completa, veraz y oportuna, conforme a los lineamientos técnicos y procedimientos que se adopten para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Productos del Observatorio: En desarrollo de sus funciones, el Observatorio producirá, documentará y difundirá diversos **productos de conocimiento e información sectorial**, tales como informes, reportes técnicos, boletines estadísticos, estudios e investigaciones especializadas, sistemas de indicadores, bancos de datos, tableros de control (dashboards) y visores de datos en línea, entre otros. Así mismo, el Observatorio apoyará y coordinará, en conjunto con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, la continuidad y mejora de la **Cuenta Satélite de Deporte**, promoviendo su actualización periódica y ampliación para reflejar de manera más precisa la contribución económica y social del deporte al desarrollo del país.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Plataforma Tecnológica y redes de Conocimiento: El Observatorio del SND **operará sobre la plataforma tecnológica del Sistema Único de Información del Deporte – SUID**, garantizando la plena interoperabilidad de sus herramientas con otros sistemas de información del Estado que resulten relevantes. No se creará una plataforma informática independiente para el Observatorio; todos sus productos digitales deberán alojarse y publicarse a través de la infraestructura y los mecanismos dispuestos en el SUID, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 855 de 2025 y las políticas de Gobierno Digital vigentes.

Adicionalmente, el Ministerio del Deporte promoverá la conformación y consolidación de una **Red de Conocimiento e Innovación en Deporte**, entendida como un espacio colaborativo para la creación, intercambio y difusión de investigaciones, experiencias y buenas prácticas en materia deportiva. Esta Red articulará la interacción entre el Ministerio del Deporte, las entidades del sector, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y las redes académicas nacionales e internacionales, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión del conocimiento y al aprovechamiento de los resultados del Observatorio.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Responsabilidad de la Información y Protección de Datos: Cuando el Observatorio actúe como instancia de consolidación, análisis o difusión de información suministrada por otras dependencias o entidades, la **veracidad, calidad e integridad** de dicha información será responsabilidad de la dependencia u organismo que la proporcione para su publicación o análisis. El Observatorio deberá respetar en todo momento las disposiciones sobre **protección de datos personales**(Ley Estatutaria 1581 de 2012 y normas reglamentarias) y observar los lineamientos

RESOLUCIÓN NÚMERO 000209 DE 09 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se crea y reglamenta el Observatorio del Sistema Nacional del Deporte - OBSERVANDO”

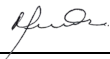
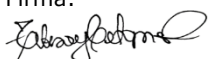
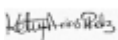
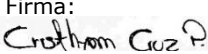
de la Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos Personales adoptada por el Ministerio del Deporte, garantizando que el tratamiento de la información se ajuste a los principios de **legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad**, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA DUQUE CRUZ
Ministra del Deporte

Aprobó:	María Jesús Ortiz – Abogada del Despacho de la Ministra	Firma: 
Revisó:	Tibisay Cartagena Revueltas - Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma: 
Revisó:	Ketty Arias Ruidiaz – Jefe Oficina Asesora de Planeación	Firma: 
Revisó:	Cristhyam Cruz – Profesional Oficina Asesora de Planeación	Firma: 
Proyecto:	Néstor Alejandro Gómez Guerrero. – Profesional GIT Gestión del Conocimiento e innovación.	Firma: 
Proyecto:	Gloria Stella Riaño Penagos. – Profesional GIT Gestión del Conocimiento e innovación.	Firma: 
Proyecto:	Sandra Angélica Morales Rodríguez. – Profesional GIT Gestión del Conocimiento e innovación.	Firma: 